



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, AÑO 2025.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid, para la mejora de la accesibilidad universal, entendida en un sentido amplio, no solo de supresión de barreras arquitectónicas en edificios públicos de titularidad municipal, sino ampliando la misma al acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TICs), así como la realización de obras para el mismo fin, en edificios de titularidad municipal que presten servicios de atención a la ciudadanía.

No se consideran objeto de la presente convocatoria, las obras de eliminación de barreras incluidas dentro de las obras de construcción de edificios nuevos.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP n.º 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024 y elevado a definitivo en el BOP n.º 2024/249 de 30 de diciembre de 2024 y cuyo objetivo es la mejora de la accesibilidad en edificios de titularidad municipal que presten servicios de atención a la ciudadanía.

Tercera.- Cuantía y Aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 euros) distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias del año 2025:

- Aplicación presupuestaria 502.23123.76200, la cantidad de 301.000,00 euros para Ayuntamientos.
- Aplicación presupuestaria 502.23123.76800, la cantidad de 24.000,00 euros para Entidades Locales Menores.

Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada Entidad Local solicitante, la cantidad de 14.000 euros, salvo que el importe solicitado sea menor a esta cantidad.

No obstante, esta cantidad podrá incrementarse en el supuesto de que, una vez efectuado el reparto correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Base 12ª,



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

existiera crédito disponible y hasta agotar el mismo, efectuándose dicho reparto a partes iguales, respetándose en todo caso el límite del importe solicitado.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para cada actuación que resulte financiada, debiendo las Entidades Locales aportar, como financiación propia u obtenida por otras vías, un mínimo del 20% del total de la actuación subvencionada.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid para la mejora de la accesibilidad universal en edificios de titularidad municipal en los que se presten servicios de atención a la ciudadanía.

Para la determinación de la población, se tendrán en cuenta los últimos datos publicados sobre el particular por el Instituto Nacional de Estadística.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la convocatoria y se realicen dentro del ejercicio 2025 o en un plazo de diez meses contados desde que se produjera el pago del anticipo de la subvención.

Solo se subvencionará una única actuación de mejora de la accesibilidad en un edificio de titularidad municipal por Ayuntamiento o Entidad Local Menor solicitante.

No obstante, en el caso de que una Entidad Local presentara en su solicitud más de una actuación, el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades seleccionará para su valoración aquella que se considere preferente, de conformidad con los criterios que se recogen en la Base 12ª. Si ninguna de ellas pudiera considerarse preferente, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que indique cuál de dichas actuaciones prefiere para ser valorada.

No son subvencionables al estimarse que no guardan relación con las actuaciones subvencionables, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, y los gastos notariales y registrales.

Tampoco serán subvencionables los gastos de personal en las actuaciones ejecutadas por el personal propio de la Entidad Local.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades Locales beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de las actuaciones realizadas.

Si de los datos aportados por la Entidad Local con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del proyecto subvencionado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad Local sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad Local beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Octava.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Novena.- Documentación.

A las solicitudes (Anexo I) deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Proyecto técnico o memoria valorada suscrita por técnico competente descriptiva de la actuación para la que solicita la subvención, justificando la necesidad de dicha actuación para mejorar la accesibilidad, así como el destino del edificio objeto de la misma, si se trata de obras, y/o Presupuesto, si se trata de adquisiciones.

Décima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades se comprobarán las solicitudes, datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Undécima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión. Dicha propuesta se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.) y la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Duodécima.- Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes, ya sean de Ayuntamientos o de Entidades Locales Menores, se realizará conjuntamente, de modo que si en aplicación de los criterios previstos en la presente Base, resultara preferente la solicitud de una Entidad Local Menor y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en la otra aplicación presupuestaria. Del mismo modo se actuará en el caso contrario, hasta agotar los fondos disponibles en ambas aplicaciones presupuestarias.

Se considerarán preferentes las siguientes solicitudes, por el siguiente orden:

1º) Las entidades locales que no hayan sido beneficiarias en las convocatorias de accesibilidad de esta Diputación de los años 2023 y 2024, salvo que presentaran renuncia a la subvención concedida.

2º) Las solicitudes que se refieran al acceso a los edificios municipales destinados a la prestación de servicios sociales, tales como las sedes de los Centros de Acción Social (CEAS), Centros de Día, Residencias para Personas Mayores, servicios y centros integrantes de la Red de Servicios para Personas con Dependencia del ámbito rural, etc. Tendrán la consideración de sedes de los Centros de Acción Social aquellas instalaciones que sean sede permanente de los trece Centros de Acción Social y



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

aquellas de otros municipios, en las que se preste servicio de información y orientación de forma estable, semanal o quincenalmente.

Para la acreditación de la prestación del servicio se consultará de oficio el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León regulado por Decreto 109/1993, de 20 de mayo, excepto en los casos en que se trate de las sedes de los Centros de Acción Social (CEAS) o de centros o servicios de la Red Rural Integrada de Servicios para Personas con Dependencia, ya que todos ellos están coordinados por la Diputación, teniéndose constancia en el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades de la efectiva prestación de los servicios.

En el caso de que, por el número de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de preferencia, fuera insuficiente el crédito disponible, se puntuarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

1. Número de habitantes del municipio o entidad local menor:

- Municipios o Entidades Locales Menores de hasta 150 habitantes: 5 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 151 a 500 habitantes: 4 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 501 a 1.000 habitantes: 3 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 1.001 a 5.000 habitantes: 2 puntos.

2. Personas empadronadas que tengan más de 65 años:

- Municipios o Entidades Locales Menores con más del 30% de personas de más de 65 años: 5 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores que tengan entre un 25% y un 29,99% de personas de más de 65 años: 4 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores que tengan entre un 20% y un 24,99% de personas con más de 65 años: 3 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores que tengan entre un 15% y un 19,99% de personas con más de 65 años: 2 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores que tengan menos de un 14,99% de personas con más de 65 años: 1 punto.

En el caso de que por la aplicación de los criterios señalados se produjera un empate, tendrán prioridad los municipios o entidades locales menores con población menor.

Si efectuada la asignación de subvenciones entre las solicitudes que reúnan la condición de preferentes, no se agotase el crédito total disponible, el resto del crédito se repartirá entre los solicitantes admitidos no preferentes, aplicando los mismos puntos del baremo anterior.

Para aplicar estos criterios se tendrá en cuenta los últimos datos publicados sobre la población por el Instituto Nacional de Estadística.

Decimotercera.- Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en aplicación de los criterios de valoración previstos en la Base 12, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por agotarse el crédito presupuestario previsto en la Base 3ª. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimocuarta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoquinta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar el gasto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar por escrito a la Diputación de Valladolid, con una antelación de al menos diez días a la fecha de realización, cualquier cambio en la actuación subvencionada. Si el cambio comunicado supusiera una modificación sustancial que no reúne las condiciones exigibles para considerarse un gasto subvencionable, será desestimado motivadamente mediante resolución.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el gasto realizado.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Decimoséptima.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoctava.- Pago y justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las Entidades Locales deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo II.

La presentación de estos documentos se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo de once meses desde que se haya producido el pago anticipado de la subvención.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

Decimonovena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Vigésima.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigesimoprimera.- Publicidad.

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página Web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).